

segun el tenor del decreto, á fin de proceder con mas órden, y de deliberar con mas madurez, y especialmente para que las cuestiones dogmáticas se tratasen y decidiesen al mismo tiempo que los objetos de reforma.

51. Admitieron á los embajadores de Francia el dia 26 de Marzo en una congregacion, en que el señor de Pibrac pronunció un discurso admirado de la multitud, aunque á los hombres de seso les pareció demasiado libre. Escandalizáronse muchos al oírle decir, que el concilio en tiempo de Paulo III y de Julio III se habia disuelto sin hacer ninguna cosa buena ó de importancia. De cualquiera de estas espresiones que usase, pues hay variedad en los egemplares, es necesario confesar que se escedió mucho. A la verdad, se proponia impedir que declarasen los padres que el concilio era una continuacion del principiado en tiempo de los Pontifices precedentes, porque semejante declaracion hubiera ofendido en estremo á los calvinistas, y era necesario contemporizar con ellos mas que nunca, atendida la situacion de la Francia. Esto puede excusar en parte, pero no justificar la licencia con que se esplicó el orador. No es posible dar un colorido decente á lo que escribió entonces Lausac á Delile, embajador de Francia en la corte de Roma. Rogábale que hiciese las gestiones mas eficaces con el Papa, á fin de moverle á dejar á los padres una libertad perfecta, y á no avocar á su tribunal todas las deliberaciones del concilio, para no dar motivo á que se dijese que se enviaba desde

Roma á Trento el Espíritu Santo en la maleta. Bufonada impía, que, segun Pallavicini, habia aprendido de un embajador de Fernando, pero que no es menos injuriosa al copiante que al autor. El concilio no examinó con rigor semejantes absurdos, y en la sesion veinte, en que celebraron con solemnidad la recepcion de estos embajadores, no solo aplaudió el celo del Rey, su amo, sino tambien la eleccion que habia hecho de ministros dotados de una prudencia rara, de una fe íntegra y de una religion ilustrada, para asistir en su nombre, y prestar al santo concilio la obediencia debida. Al mismo tiempo que los de Francia, llegaron y fueron recibidos los embajadores de otros muchos Príncipes.

52. Propusieron dos dias despues de la sesion vigésima en una congregacion general, para materia de la sesion siguiente, una série de artículos relativos al uso de la comunión, los cuales se habian propuesto ya en tiempo de Julio III. Cuando fueron examinados á fondo en un gran número de congregaciones y de conferencias celebradas por hombres doctísimos, los embajadores de Francia y los del imperio, que de comun acuerdo y sin ningun fruto habian hecho los mayores esfuerzos al principio para conseguir el uso del cáliz, y despues para estorbar que se tocase una materia tan delicada para las dos naciones, pidieron con vivas instancias dos dias antes de la sesion, que no se decidiese nada en ella, y que se reservase todo para la siguiente, como se habia hecho ya por dos veces. Mas esta misma razon fue la que obligó á los



padres á sostenerse firmes : y así les contestaron, que si despues de haber celebrado dos sesiones sin hacer nada, se celebraba la tercera tan sin fruto, caeria el concilio en un descrédito irreparable. Resolvieron, pues, que la sesion vigésima-primerá se celebrase en el dia señalado, 16 de Julio, y que se publicasen en ella los decretos, como en efecto se egecutó.

53. Dieron principio, segun el método acostumbrado del concilio, que esponia la doctrina de la Iglesia antes de fulminar anatéma contra los que la impugnaban, por unos capítulos doctrinales ó instructivos (1). El primero de estos capítulos, que no pasan de cuatro, enseña que los legos y los eclesiásticos, cuando estos no consagran, no están obligados por derecho divino á comulgar bajo las dos especies. „Aunque Jesucristo en la última cena (dice el concilio) instituyó y dió á los Apóstoles este Sacramento adorable bajo las dos especies de pan y vino, no se debe inferir de aquí que están obligados todos los fieles á recibirle del mismo modo, por disposicion de nuestro Señor.” El padre Salmeron, que era uno de los teólogos del Papa, habia advertido en las sesiones precedentes con tanta sagacidad como solidéz, que las palabras de Jesucristo : *Bebed de esto todos*, proferidas en la última cena con motivo del cáliz, y citadas por los hereges con la mayor confianza, se habian dirigido únicamente á los Apóstoles revestidos del

(1) *Conc. Trid. can. et decret. p. 173. et seq. = Labbé. Collect. Conc. t. 14.*

sacerdocio, añadiendo: *cuantas veces hagais esto, hacedlo en memoria mia*. Manifestó igualmente que en el capítulo sexto de San Juan, de que abusaban del mismo modo los sectarios, unas veces dice el Salvador que es necesario comer su carne y beber su sangre, y otras solo dice que es necesario comer su carne: lo cual esplica el concilio mas por estenso de esta manera. „El mismo Señor que dijo: *Si no comeis la carne del Hijo del hombre y no bebeis su sangre, no tendreis la vida en vosotros*; dijo tambien: *Si alguno come de esta carne, vivirá eternamente*. El mismo que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre, tiene la vida eterna*; dijo igualmente: *El pan que yo daré, es mi carne para la vida del mundo*. En fin, el mismo que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre, habita en mí, y yo en él*; dijo tambien: *El que come este pan, vivirá eternamente*.”

Declárase en el segundo capítulo que la Iglesia tiene en todos tiempos la facultad de establecer, y aun de variar en la dispensacion de los sacramentos, salvo no obstante lo que es de esencia en ellos, como lo juzgue oportuno para el respeto debido á los mismos sacramentos, ó para la utilidad de los que los reciben segun la diversidad de los tiempos y de los lugares. Por lo que, habiendo variado en muchas partes el uso de las dos especies, bastante comun en los primeros tiempos del cristianismo, se habia resuelto, por justas y poderosas razones, aprobar esta última costumbre de comulgar bajo una sola especie, haciéndola ley, la cual no puede desecharse ni mudarse



arbitrariamente sin la autoridad de la misma Iglesia. Declara el capítulo tercero que se recibe á Jesucristo todo entero en cada una de las dos especies, como tambien el verdadero Sacramento de la Eucaristía; y que por consecuencia los que no reciben mas que una especie, no se privan de ninguna gracia necesaria para la salvacion. Finalmente, el cuarto, relativo á los niños que no han llegado aun al uso de la razon, decide que de ningun modo están obligados á la comunión sacramental de la Eucaristía. Mas esto es sin condenar tal costumbre observada por la antigüedad en algunas partes, por causas que eran entonces razonables, aunque no necesarias para la salvacion.

54. A estos cuatro artículos corresponden otros tantos cánones, en los que pronunciaron pena de anatema contra los contradictores en la forma siguiente:

„Si alguno dijere (1) que todos y cada uno de los fieles cristianos están obligados por precepto divino ó por necesidad de salvacion á recibir el santísimo Sacramento de la Eucaristía en una y otra especie, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que la santa Iglesia católica no tuvo causas justas y razonables para dar la comunión bajo la sola especie de pan á los legos, y aun á los eclesiásticos cuando estos no consagran, ó que erró disponiéndolo así, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que Jesucristo, autor y fuente de todas las gracias, no se recibe todo entero en la

(1) *Cánon primero sobre la Comunión.* (2) *Cánon 2.* (3) *Cánon 3.*

sola especie de pan, porque no se recibe, como afirman algunos falsamente, segun la institucion del mismo Jesucristo en una y otra especie, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que la comunión de la Eucaristía es necesaria á los niños antes que lleguen á los años de discrecion, sea escomulgado.

Habian propuesto otros dos artículos para esta sesion, á saber, si convenia ó no permitir á alguno el uso del cáliz, y con qué condiciones deberia permitirse, en caso de que se tuviese por conveniente. Declaró sobre este punto el concilio, que reservaba la decision para otro tiempo: lo que hizo ya para no desesperanzar á los que pedian con empeño una sentencia definitiva, ya para no ofender á algunas naciones que observaban desde muy antiguo la comunión bajo las dos especies, ya para no oponerse en particular al Rey Cristianísimo que comulgaba de este modo en el dia de su consagracion, y especialmente para no retraer á los protestantes de asistir al concilio, pues no hubieran esperado de él ninguna cosa mas favorable, si hubiese precedido una decision rigurosa sobre tal punto. La resolucion tomada despues acerca de esto, fue remitir el asunto al Papa, como mas á propósito que un tribunal menos fijo, para arreglar lo que conviniese segun los principios y las circunstancias.

55. Despues de los decretos doctrinales se publicaron nueve capítulos de reforma, en los que mandaban

(1) *Cánon 4.*



que los obispos confiriesen las órdenes, y diesen las dimisorias y testimoniales de un modo absolutamente gratuito, de suerte que ni aun sus mismos familiares pudiesen exigir cosa alguna. Ordenaron que nadie fuese admitido á las órdenes sagradas sin título eclesiástico ó patrimonial, ó á lo menos sin una pensión ó renta que bastase para mantenerse con decencia. Que en todas las iglesias catedrales y colegiales se separase por lo menos la tercera parte de todos los frutos, productos y rentas de las dignidades y prebendas, para invertirla en distribuciones cotidianas, y dividirla solamente entre las dignidades y canónigos que asistiesen á los divinos oficios. Que los obispos estableciesen un número suficiente de sacerdotes para el servicio de las parroquias, y que las erigiesen de nuevo cuando la distancia de los lugares ó la dificultad de los caminos hiciesen demasiado penosa la concurrencia á las antiguas. Que pudiesen también unir perpetuamente cualesquiera parroquias ú otros beneficios, por razón de su pobreza, y en los demás casos que prescribe el derecho. Que nombrasen vicarios cuando fuesen ignorantes los párrocos. Que se reprendiese á los escandalosos, y se depusiese á los incorregibles. Que las iglesias arruinadas por la calamidad de los tiempos, los beneficios simples y las mismas parroquias, en caso de que la pobreza imposibilitase su restauración, se trasladasen á las iglesias matrices ó á las más inmediatas. Que los obispos visitasen anualmente los monasterios y todos los demás beneficios en encomienda, así seculares

como regulares, aunque fuesen esentos, si no estuviese en vigor en ellos la observancia regular. Y en fin, que el oficio y nombre de cuestor ó demandante, el cual con justa causa se habia hecho odioso á los fieles, quedase abolido en toda la cristiandad, y que solo se publicasen las indulgencias por los ordinarios. Al fin de la sesión se señaló la siguiente para el día 17 de Setiembre del mismo año 1562.

56. Preparada, según costumbre, en un gran número de congregaciones toda la doctrina relativa al santo sacrificio de la misa, se celebró puntualmente en el día señalado esta sesión, que es la veintidos, contando desde el principio del concilio, y la sesta del Pontificado de Pio IV, no obstante la próroga pedida de nuevo por el Emperador. Éste se lisongea todavía con la vana esperanza de que concurriesen los protestantes al concilio: y también lo creían los embajadores de Francia, preocupados con la próxima llegada del cardenal de Lorena y de los obispos y doctores franceses. Pero habia ya un año entero que aguardaban á este cardenal y á los demás preladados, y no juzgaron que tuviesen mas justa causa para emplearse en los negocios militares y políticos de Francia, que para entender en lo concerniente al concilio. Estaban ya en Trento mas de ciento y ochenta preladados, que por la comodidad ó el gusto de uno solo no querian consumir los años inútilmente.

57. Publicaron, pues, con solemnidad en el día señalado lo resuelto en las congregaciones preliminares,



acerca del sacrificio del altar (1). Este decreto, que tiene por título: *Exposición de la doctrina del sacrificio de la misa*, se divide en nueve capítulos, y el primero trata de la institución de este sacrificio, hecha por el Señor en la última cena, en la que estableció á sus Apóstoles sacerdotes de la nueva Ley en virtud de estas palabras: *Haced esto en memoria mia*. No obstante, habian creído algunos padres que Jesucristo no confirmó el sacerdocio á sus Apóstoles hasta que les dijo despues de su resurrección: *Recibid el Espíritu Santo*. Declaran en el segundo capítulo, que el sacrificio incruento del altar no es mas que una continuación del sacrificio cruento del calvario, y que es verdaderamente propiciatorio, así para los vivos como para los difuntos. En el tercero protestan, que en las misas que se celebran en honor de los Santos no se les ofrece á ellos el sacrificio, sino solamente á Dios que los coronó de gloria, al cual se dan gracias de este modo por el triunfo que consiguieron. „Por lo cual (añaden) no dice el sacerdote: Pedro, Pablo, ó cualquiera otro Santo, yo os ofrezco este sacrificio.” El capítulo cuarto y los dos siguientes tratan del cánon de la misa, de sus augustas ceremonias y de las misas privadas, que se llaman así porque en ellas recibe la comunión sacramental el sacerdote solo, pero que en realidad son comunes, pues en ellas comulga espiritualmente el pueblo, y se celebran por un ministro público de la Iglesia, no

(1) *Conc. 7. 14. p. 852.*

para él solo, sino para todos los miembros del cuerpo místico de Jesucristo. Aquí se pronuncia el santo concilio con grande energía á favor de la frecuente comunión, manifestando eficaces deseos de que todos los fieles estén en disposición de comulgar realmente en cada misa que oigan (1). Advertimos en el capítulo siete, que la Iglesia dispuso mezclar el agua con el vino en el cáliz, porque esta mezcla representa la sangre y el agua que salieron del costado de Jesucristo, y porque es de creer que el mismo Jesucristo lo ejecutó así en la última cena. Mandan en el octavo, que no se celebre arbitrariamente en lengua vulgar, sino que se esté al uso antiguo que observe en esta parte cada iglesia. Los anatemas fulminados contra los que impugnan esta doctrina, están concebidos en los términos siguientes:

58. „Si alguno dijere (2) que en la misa no se ofrece á Dios un sacrificio propio y verdadero, ó que ofrecerse no es otra cosa que dársenos á comer Jesucristo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que por estas palabras: *Haced esto en memoria mia*, no instituyó Jesucristo sacerdotes á los Apóstoles, ó que no dispuso que ellos y los demás sacerdotes ofreciesen su cuerpo y sangre, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que el sacrificio de la misa es solo un sacrificio de alabanza y de acción de gracias, ó una simple memoria del sacrificio consumado

(1) *Conc. Trid. Cánón. y Decret. p. 194.* (2) *Cánón 1. sobre el sacrificio de la misa.* (3) *Cánón 2.* (4) *Cánón 3.*



en la cruz, y que no es propiciatorio, ó que solo es útil al que le recibe, y que no debe ofrecerse por los vivos y difuntos, por los pecados, penas, satisfacciones y demás necesidades, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que con el sacrificio de la misa se comete una blasfemia contra el santísimo sacrificio de Jesucristo consumado en la cruz, ó que se deroga á éste, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que es una impostura celebrar misas en honor de los Santos, y á fin de obtener su intercesion para con Dios, segun la intencion de la Iglesia, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que el cánon de la misa contiene errores, y que por tanto es necesario suprimirle, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que las ceremonias, los ornamentos y las señales exteriores de que usa la Iglesia en la celebracion de la misa, son mas á propósito para fomentar la impiedad que para promover la devocion, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que las misas en que solo el sacerdote comulga sacramentalmente, son ilícitas, y como tales deben ser abolidas, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (6) que debe condenarse el rito de la iglesia romana, por el cual se pronuncia en voz baja una parte del cánon y las palabras de la consagracion, ó que solo debe celebrarse la misa en lengua vulgar, ó que no se debe mezclar el agua con el vino

(1) Cánon 4. (2) Cánon 5. (3) Cánon 6. (4) Cánon 7.

(5) Cánon 8. (6) Cánon 9.

que se ha de ofrecer en el cáliz, diciendo que esto es contrario á la institucion de Jesucristo, sea escomulgado.

59. A estos cánones sigue un decreto que tiene por objeto celebrar el santo sacrificio de la misa con todo el respeto y veneracion que exige este gran misterio. Mandan en él á los obispos que destierren todo cuanto se hubiese introducido por una codicia sórdida: la irreverencia que se distingue muy poco de la impiedad, y la supersticion que es una impiedad verdadera, disfrazada bajo el velo de piedad. En quanto á la avaricia, prohibirán y castigarán todo ajuste de salarios, toda exaccion de recompensa y aun de limosna, y en general todo lo que tenga alguna apariencia de tráfico ó de deseo de lucro. Cuidarán todos los obispos en sus diócesis de que no digan misa los clérigos vagabundos y desconocidos, para evitar la irreverencia. No consentirán que asista al altar ningun sacerdote escandaloso, ni que los seculares ó regulares, ya sean viciosos ó de buenas costumbres, digan misa en las casas particulares, fuera de las capillas visitadas y aprobadas por el ordinario, y con la condicion de que todos los concurrentes observen en ellas la modestia que corresponde. Desterrarán tambien de las iglesias toda obra y toda conversacion profana, y se tendrá mucho cuidado de que en el canto no se mezcle ninguna cosa que escite pensamientos ó ideas impuras. En quanto á la supersticion, dispondrán los prelados con edictos espreses, y bajo las penas que crean necesarias, que no se diga misa



sino á las horas convenientes. Dispondrán que no se admitan en ellas otras oraciones y prácticas que las recibidas por la Iglesia. Que no se exija determinadamente y como rito capital cierto número de luces ni de misas, ni ninguna de aquellas prácticas vanas en que algunos ponen mas confianza que en el precio infinito de la víctima divina que se sacrifica.

60. Contiene once capítulos el decreto de reforma, el primero de los cuales renueva los cánones antiguos acerca de las costumbres y conducta de los eclesiásticos. Establecen en el cuarto, que se necesita por lo menos ser subdiácono para tener voto en capítulo en las iglesias catedrales y colegiales. Atribuye el sexto á los obispos la facultad de conocer de las disposiciones testamentarias. El octavo y noveno nombran á los obispos egecutores de todas las disposiciones piadosas, y visitadores de los hospitales que no estén bajo la proteccion inmediata de los Reyes; y los administradores de los lugares piadosos deben dar cuentas á estos prelados, á no disponerse de otro modo en la fundacion. Autoriza el décimo á los obispos para examinar, y aun para suspender en el egercicio de sus funciones, á los notarios de los reinos por lo que mira á los asuntos eclesiásticos.

61. Leyeron tambien en esta sesion una carta edificativa del cardenal Amulio, veneciano, y protector de las iglesias estrangeras de levante, en que decia á los padres, que Abd-Isu, patriarca de Muzala, en Asiria, al otro lado del Eúfrates, habia llegado á Roma para prestar obediencia al Sumo Pontífice, y

profesar solemnemente la fe romana. Creemos que este patriarca era el sucesor inmediato de Sulaka, á quien hemos visto egecutar lo mismo en el Pontificado de Julio III. Escribia al concilio el mismo Abd-Isu, que el excesivo cansancio del viage, y ninguna otra causa, le estorbaba trasladarse á Trento, como lo habia deseado desde el principio; y suplicaba á los padres que le enviasen sus decretos, para hacer que se observasen puntualmente en su iglesia. Tambien enviaba su profesion de fe, en la que decia en substancia, que creía de corazon, y confesaba de boca la fe de la santa Iglesia romana en toda su estension. Que aprobaba todo lo que aquella aprueba, y desechaba todo lo que ella condena. Admitia todos nuestros sacramentos, sin esceptuar la confesion auricular, la veneracion de las santas imágenes, y casi todos los ritos romanos. Habiéndosele preguntado sobre la Escritura y la tradicion, contestó con una exactitud perfecta, admitió los libros sagrados que reprueban los sectarios, la autoridad de los padres griegos y latinos, que habia leído por la mayor parte y traducido al caldeo ó al arábigo; y por último, se mostró tan instruido, que causó una admiracion general á cuantos le escucharon. Su jurisdiccion se estendia desde la Siria hasta lo interior de la India, comprendiendo pueblos sujetos al turco, al Sofi de Persia y al Rey de Portugal. Mas el embajador de este último Monarca protestó en el concilio, que los obispos de oriente, sujetos á su amo, no conocian ningun patriarca superior á ellos. Leido todo esto, señalaron